

REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION
PARA POSTULANTES A MAGISTRADOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO
PUBLICO FISCAL DE CATAMARCA

Designación de integrantes del Jurado.

ARTICULO 1. Informada una vacante, o tomado conocimiento del inicio de un trámite jubilatorio en el Poder Judicial, la Comisión Evaluadora (más adelante la Comisión), solicitará a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca una lista de los docentes de la carrera de Derecho, que hubieran ingresado por concurso, de las materias afines a la competencia del cargo que se concurse. De dicha lista, la Comisión designará a los integrantes del Jurado que se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

ARTICULO 2. No podrán integrar el Jurado quienes formen parte del Poder Judicial o Ministerio Público u ostenten la calidad de legislador.-

ARTICULO 3. Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones de los titulares a los que sustituyan, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente.-

En el supuesto de ser necesaria la designación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida; dándose sus nombres a publicidad en los términos de éste reglamento.

El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

Llamado a concurso.

ARTICULO 4. Cumplida la etapa de integración del jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente que comunicará al Poder Ejecutivo dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo –en un plazo que no excederá de los cinco (5) días siguientes– a publicar el llamado durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de amplia circulación en la Provincia. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en la Asociación de Magistrados, en el Colegio de Abogados, y en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, a quienes se solicitará colaboración al respecto.

ARTICULO 5. En el llamado a concurso se especificarán el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se abrirá la inscripción por el término de quince (15) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso.-

Se incluirá asimismo la convocatoria para la prueba de oposición, con indicación de la fecha, hora y lugares en los que se llevará a cabo.

La Comisión determinará en cada caso dónde tendrá lugar la prueba de oposición.

Inscripción en el concurso.

ARTICULO 6. Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, como así también acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren. La Comisión habilitará a sus efectos una página web donde el aspirante procederá a su inscripción. En dicho formulario detallará la información solicitada y deberá, en el plazo de cinco (5) días posteriores a la finalización del periodo de inscripción, adjuntar en soporte papel: curriculum vitae con sus antecedentes, acompañando una fotografía de tipo carnet y

fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial, con lo que se formará su legajo personal.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada, y cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta.

ARTICULO 7. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento y en las bases del llamado a concurso, lo que así declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

ARTICULO 8. El aspirante podrá inscribirse a uno o más concursos convocados utilizándose en dicho caso el mismo legajo de antecedentes aportado.-

ARTICULO 9. En la solicitud deberán indicarse los datos que se enumeran a continuación y adjuntarse a ella las constancias que también se señalan:

a- Nombres y apellidos completos del postulante.

b- Domicilio real actual; número de teléfono, y dirección de correo electrónico.

c- Lugar y fecha de nacimiento.

d- Si es argentino nativo o naturalizado.

e- Documento de identidad.

f- Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos del cónyuge y de los hijos.

g- Título de abogado, cuyo original deberá ser exhibido a solo requerimiento.

h- Antigüedad y estado de su matrícula, mediante un certificado expedido por la institución que corresponda.

i- Otros títulos universitarios de grado, de posgrado o doctorado relacionados al derecho.

j- Otros estudios cursados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira.

k- Ejercicio de la docencia universitaria. Cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

l- Desempeño laboral y profesional.

m- Libros editados, debiendo acompañar además fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno. Cuando se trate de artículos publicados, agregará fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

n- Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante.

o- Congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento científico o técnico en que haya participado, indicando -en su caso- el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos presentados que guarden relación con la función del cargo a cubrir.

p- Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

q- Instituciones científicas o profesionales de las que hubiere participado como miembro, con indicación del nombre, el domicilio de su sede, el carácter de la entidad, la calidad que reviste en ella, y los cargos que hubiese desempeñado.

r- Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

s- Trabajos de investigación.

t- Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones y Certificado de antecedentes de la Policía de la Provincia donde tuviere domicilio.-

u- Todo otro antecedente que considere valioso.

v- Domicilio que constituye a los efectos del concurso, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. El aspirante acepta la validez de las notificaciones de las resoluciones que se le cursen por correo electrónico.

ARTICULO 10. Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial Nacional o Provincial, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y –en su caso– egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo.

ARTICULO 11. Los jueces deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso.

ARTICULO 12. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del Colegio de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre la existencia de causas disciplinarias y sobre su estado o resolución recaída.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

ARTICULO 13. Es facultad de la Comisión abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la Constitución y en este Reglamento.

Cuando se llame a concurso, el aspirante registrado deberá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria, indicando su número de legajo, y adjuntando solamente los nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

ARTICULO 14. Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos o antecedentes luego del vencimiento del período de inscripción.

ARTICULO 15. La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento, ni a las de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

ARTICULO 16. La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

- a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso.
- b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.
- c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
- e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
- f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.
- g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.
- h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

ARTICULO 17. El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

ARTICULO 18. El listado de inscriptos se dará a conocer por aviso en la página web de la Comisión, por el término de dos días, informándose el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

ARTICULO 19. La impugnación recibida, será resuelta por la Comisión, previa audiencia del interesado y su decisión será irrecurrible.-

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud o su no inclusión en la lista, cuando esas medidas hayan sido decididas de oficio.-

ARTICULO 20. Los aspirantes deberán acreditar haber cursado la capacitación en perspectiva de género previo al examen de oposición que brindarán los profesionales que designe la Comisión. De dicha capacitación se expedirá constancia válida para futuras participaciones en concursos.-

Recusación de los integrantes del Jurado.

ARTICULO 21. Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

ARTICULO 22. Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de

justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio de la comisión justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

ARTICULO 23. Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

ARTICULO 24. Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión en el plazo de dos (2) días hábiles de recibidas.-

ARTICULO 25. Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

La actuación del Jurado.

ARTICULO 26. Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por la Comisión y denunciados ante las autoridades correspondientes. El jurado removido quedará inhabilitado para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1º.-

Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Etapas del procedimiento ante la Comisión.

ARTICULO 27. El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas, que se desarrollarán en el orden que establece este artículo:

a - Evaluación de antecedentes.

b - Prueba de oposición.

c - Entrevista personal.

ARTICULO 28. La evaluación de los antecedentes, la prueba de oposición y la entrevista personal serán calificadas con un máximo de cien (100) puntos.

ARTICULO 29. Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por la Comisión y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa audiencia y dictamen de ésta.

La evaluación de antecedentes.

ARTICULO 30. Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de veinte (20) puntos, según la grilla que luce como anexo I y forma parte del presente.-

ARTICULO 31. Se labrará un acta con mención de los concursantes y el puntaje obtenido en esta etapa.

La prueba de oposición.

ARTICULO 32. La prueba de oposición será escrita, oral o de ambas modalidades y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Uno de los casos planteados deberá incorporar temas que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes. La extensión total de los casos no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

El Jurado deberá presentar a la Comisión un temario que indicará un conjunto de institutos procesales y de fondo sobre los que versarán los casos, que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través de la página web habilitada al efecto y por correo electrónico, con diez (10) días hábiles de antelación a la celebración de la prueba.-

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los integrantes del Jurado y el personal designado por aquella. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación.

Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ARTICULO 33. El día anterior a la fecha establecida para la prueba de oposición, el Jurado deberá presentar a la Comisión cuatro (4) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados hasta el día del examen.

En dicha oportunidad, y con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, la Comisión procederá al sorteo de uno de ellos y a su apertura en acto público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, en cuyo margen superior derecho tendrán un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por la Comisión. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos –junto con dichas hojas– un sobre en cuyo interior habrá una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - El sobre conteniendo el número clave y la ficha con sus datos debidamente completada, que será cerrado en presencia de la Comisión. Los sobres se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado y lacrado al recibirse el último.-

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, será cerrado y lacrado por la Comisión al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. La Comisión extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada hasta el momento al que se hace referencia en el último párrafo.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

ARTICULO 34. El Jurado calificará la prueba de cada concursante con un puntaje entre cero (0) y cincuenta (50). Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que mereciere el aspirante evaluado, la calificación será promediada. Se tendrá por aprobada la prueba de oposición aquellos aspirantes que hubieren superado los veinticinco (25) puntos.-

La Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Luego de que el Jurado presente la evaluación, la Comisión procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética; se labrará una nueva acta en la

que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus calificaciones.

ARTICULO 35. De las evaluaciones y calificaciones asignadas por el Jurado, que deberán ser fundadas, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnarlos en el plazo de dos (2) días hábiles a partir del siguiente al de la notificación. Las impugnaciones sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

ARTICULO 36. Los aspirantes que aprobaron la prueba de oposición deberán someterse a un psicodiagnóstico/examen psicológico y psicotécnico que tendrá por objeto detectar las características de personalidad del candidato, a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. Dicho examen será realizado por el o los profesionales designados por la Comisión a propuesta del Colegio de Psicólogos de la Provincia. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado.

Entrevista con la Comisión.

ARTICULO 37. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión convocará a los concursantes, para la realización de una entrevista personal con cada uno de ellos.

ARTICULO 38. En cada entrevista deberán estar presentes, por lo menos, los dos tercios de los miembros de la Comisión. Las mismas serán públicas, y se invitará a presenciar la entrevista a los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente; a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico, y a las organizaciones no gubernamentales, con interés y acciones en su desarrollo, con excepción del resto de los concursantes. Podrán registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

ARTICULO 39. La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sobre el funcionamiento del Poder Judicial y su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución de la Provincia y de la Nación. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática, por los derechos humanos y perspectiva de género.-

Al finalizar las entrevistas, la Comisión labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 40. El concursante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal, o no se someta al examen psicológico y psicotécnico, quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión.

ARTICULO 41. La Comisión, recibido el informe psicológico y psicotécnico y después de realizadas las entrevistas, aprobará en sesión la calificación asignada a éstas. En caso de discrepancia en la asignación de la nota, se promediará la asignada por cada uno de los integrantes de la Comisión.-

ARTICULO 42. Una vez realizada la calificación de la nota de la entrevista personal, se sumarán las obtenidas por los antecedentes y la prueba de oposición conformándose una lista de mérito, que será publicada en la página web de la Comisión y notificada a cada uno de los participantes del concurso.

ARTICULO 43. De dicha orden de mérito la Comisión Evaluadora elevará al Poder Ejecutivo una propuesta vinculante con los cinco primeros postulantes.

ARTICULO 44. El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada y resuelta por la Comisión en los plazos previstos.-

Concursos múltiples.

ARTICULO 45. La Comisión podrá convocar a un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

Ver como se incorpora en tema de la prórroga del orden de merito

Disposiciones generales.

ARTICULO 46. Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles.

ARTICULO 47. El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia –en su caso– del lugar, fecha y hora de su realización.